

## AUTO DECLARA CONCURSO VOLUNTARIO

**JUEZ QUE LO DICTA:** D. Jose Maria Tapia Lopez

**Lugar:** Getxo

**Fecha:** 10 de septiembre de 2024

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El procurador Sr. JESUS GORROCHATEGUI ERAUZKIN, en nombre y representación de 1957 BIZKARRA S.L. con NIF: B48102933, ha presentado escrito en el que solicita la declaración de concurso de su representado/a.

Acompaña a su solicitud los documentos preceptivos y escrito completando su solicitud.

**SEGUNDO.-** Afirma en la solicitud que el/la deudor/a tiene el centro de sus intereses principales en Bizkaia, que coincide con el lugar de su domicilio sito en Arteta Bidea nº 6-A, 48960 Usansolo.

**TERCERO.-** Alega también en la solicitud que el/la deudor/a se encuentra en estado de insolvencia ACTUAL y que este queda acreditado con los documentos presentados.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Este juzgado es objetivamente competente para conocer de la solicitud de concurso expresada en los antecedentes conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley Concursal (TRLC), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2020, y en el artículo 86 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Es también territorialmente competente por tener el/la deudor/a su centro de intereses principales en el territorio de esta circunscripción que coincide con el lugar de su domicilio (artículo 45 del TRLC).

**SEGUNDO.-** El/La solicitante reúne los requisitos de legitimación, capacidad procesal y postulación exigidos para esta petición en los artículos 3 y 510 del TRLC.

**TERCERO.-** La solicitud cumple las condiciones establecidas en el

Firmado por:  
Jose Maria Tapia Lopez,  
Fernanda Abiega Gil

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/Index.html>

Fecha: 11/09/2024 13:15

CSV: 4802047003-080c586f50bc004d7243bb6f9a83ac4cd13NAA==

Firmado por:  
Jose Maria Tapia Lopez,  
Fernanda Abiega Gil

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/Index.html>

Fecha: 11/09/2024 13:15

CSV: 4802047003-080c586f50bc004d7243bb6f9a83ac4cd13NAA==

TRLC y se acompañan los documentos exigidos en el mismo texto legal.

De la documentación aportada apreciada en su conjunto resulta que concurren los presupuestos subjetivo y objetivo para la declaración de concurso.

Por lo expuesto, y como señala el artículo 10.2 del TRLC, procede dictar auto declarando en concurso de acreedores a la parte solicitante.

El concurso debe calificarse de **voluntario** por haber sido instado por el propio deudor, según dispone el artículo 29 del TRLC.

**CUARTO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 106.1 del TRLC, en los casos de concurso voluntario el deudor, como regla general, conserva las facultades de administración y disposición sobre la masa activa, sometido en su ejercicio a la intervención de la administración concursal, que podrá autorizar o denegar la autorización según tenga por conveniente.

Aunque el propio precepto en su apartado 3, faculta al juez para alterar esa regla general y suspender al deudor en dicho ejercicio, en el presente caso y en este momento procesal, no hay motivos para apartarse de la regla general.

**QUINTO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, en su redacción anterior a la reforma llevada a cabo por la Ley 17/2014, de 30 de septiembre, que permanece vigente según establece la disposición transitoria única del Real Decreto Legislativo 1/2020, la administración concursal debe estar integrada por un único miembro.

En este caso, atendidas las circunstancias que se desprenden de la documentación acompañada a la solicitud, en atención a las circunstancias como la cifra de negocios y estimación inicial del activo y pasivo, el TRLC permite al Juez, (artículo 62.2) designar de manera motivada, a un administrador concursal distinto del que corresponda al turno correlativo cuando considere que el **perfil del administrador alternativo** se adecúa mejor a las características del concurso, atendiendo a los criterios legales de especialización, experiencia previa, estructura ( art. 27.4 de la LC, en su redacción dada por la L. 1/2014), procurando una "distribución equitativa de designaciones entre los incluidos en las listas" ( art. 27.4 LC en su redacción a la L. 17/2014).

Para este concurso debe ser designada **Artículo27 Abogados y Economistas**, al contar y haber acreditado la experiencia e infraestructura necesaria para el correcto funcionamiento y desempeño del cargo de Administrador Concursal.

Se cumple también, con esta designación, el criterio de la "distribución equitativa de designaciones" ( no solo entre la terna propuesta por el TAP, sino también entre el resto de profesionales incluidos en las listas).

Esta decisión será notificada al TAP para su conocimiento y a los efectos oportunos, entre ellos, la comunicación a las personas jurídicas integrantes de la terna propuesta.

**SEXTO.-** Conforme a lo dispuesto en los artículos 142, 143 y 145 del TRLC, procede comunicar a los órganos que se indican en la parte dispositiva la presente declaración de concurso, a los efectos previstos en dichos preceptos.

### **PARTE DISPOSITIVA**

1.- Se declara la competencia objetiva y territorial de este juzgado para conocer del concurso solicitado por el procurador Sr. JESUS GORROCHATEGUI ERAUZKIN en nombre y representación del/de la deudor/a 1957 BIZKARRA S.L., con NIF: B48102933.

2.- **SE DECLARA EN CONCURSO**, que tiene carácter de **voluntario**, al/a la deudor/a 1957 BIZKARRA S.L. con NIF: B48102933.

3.- Se abre la fase común del concurso.

#### 4.- **Facultades patrimoniales del/de la concursado/a**

El/La concursado/a 1957 BIZKARRA S.L. conservará las facultades de administración y disposición sobre la masa activa, quedando sometido el ejercicio de estas a la intervención de la administración concursal, que podrá autorizar o denegar la autorización según tenga por conveniente.

#### 5.- **Administración concursal**

Se nombra administrador/concursal, con las facultades expresadas en el pronunciamiento anterior a la entidad **Artículo27 Abogados y Economistas** con NIF: B87733440 y domicilio en Calle Montesa 35, Esc Izda 3º Izda, 28006 MADRID, Teléfono 911.08.72.27, que reúne los requisitos legales.

Comuníquese el nombramiento a la administración designada haciéndole/s saber que en el plazo de **CINCO DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación deberá/n comparecer ante este juzgado y aceptar el cargo.

Infórmesele/s de que:

Firmado por:  
Jose Maria Tapia Lopez,  
Fernanda Abiega Gil

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/Index.html>

Fecha: 11/09/2024 13:15

CSV: 4802047003-080c586f50bc004d7243bb6f9a83ac4cd13NAA==

Firmado por:  
Jose Maria Tapia Lopez,  
Fernanda Abiega Gil

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/Index.html>

Fecha: 11/09/2024 13:15

CSV: 4802047003-080c586f50bc004d7243bb6f9a83ac4cd13NAA==

- En el momento de la aceptación, deberá acreditar que tiene/n vigente un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente, con objeto de responder de los posibles daños en el ejercicio de su función y manifestar si acepta o no el cargo. El seguro deberá cubrir la suma asegurada que corresponda en relación a las circunstancias concurrentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1333/2012, de 21 de setiembre, por el que se regula el seguro de responsabilidad civil y la garantía equivalente de los administradores concursales. Para ello, deberá aportar copia de la póliza de seguro y el recibo de pago de la última prima correspondiente al período del seguro en curso.

- De concurrir alguna causa de recusación deberá/n manifestarlo en ese momento.

- Al aceptar el cargo debe comunicar la identidad de la persona natural que la represente en el ejercicio de las funciones propias del cargo.

La persona designada quedará sometida al mismo régimen de incompatibilidades, prohibiciones, recusación, responsabilidad y separación establecido para los administradores concursales.

- En el momento de la aceptación del cargo, deberá/n facilitar las direcciones postal y electrónica en las que efectuar la comunicación de créditos, así como cualquier otra notificación. La dirección electrónica que señale deberá cumplir las condiciones técnicas de seguridad de las comunicaciones electrónicas en lo relativo a la constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones.

## 6.- Llamamiento a los acreedores

Los acreedores del/de la concursado/a deberán poner en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos, en la forma que regulan los artículos 255 y siguientes del TRLC, y en el plazo de **UN MES** contado desde la publicación de la declaración del concurso en el tablón edictal judicial único.

La administración concursal realizará sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores, informando de la declaración de concurso y del deber de comunicar los créditos en la forma establecida en la Ley.

Dicha comunicación se efectuará por medios electrónicos a aquellos acreedores respecto de quienes conste su dirección electrónica.

Así mismo, comunicará sin demora la declaración a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a la Hacienda Foral de Bizkaia, a FOGASA y a la Tesorería General de la Seguridad Social.

## 7.- Publicidad

Publíquese la declaración del concurso. A tal fin, una vez aceptado el cargo por la administración concursal publíquese edicto en el tablón edictal judicial único. Asimismo, remítase edicto al Registro Público Concursal, para que sea publicado con la mayor urgencia. La publicación de los edictos tendrá carácter gratuito (artículo 35.1 del TRLC).

#### 8.- Publicidad registral

**Anótese y, una vez devenga firme este auto, inscribábase en el Registro Mercantil de BIZKAIA** la declaración del concurso en los términos que dispone el artículo 36.2 del TRLC.

**Anótese preventivamente en el Registro Mercantil de Bizkaia de Bienes Muebles** en el folio correspondiente a cada uno de los bienes que se indican a continuación, la declaración del concurso, en los términos expresados en el artículo 37 del TRLC.

A tal fin, requiérase al deudor a fin de que aporte el certificado de circulación de los vehículos de los que sea titular, así como de cualquier otro bien mueble susceptible de inscripción en registro de bienes.

Una vez firme este auto librese mandamiento para convertir la anotación preventiva en inscripción.

Los mandamientos se entregarán al/a la procurador/a del/de la solicitante quien deberá presentarlos aunque no haya obtenido provisión de fondos (artículo 556.2 del TRLC).

#### 9.- Comparecencia en el concurso

Los legitimados conforme al TRLC para personarse en el procedimiento deben hacerlo representados por procurador/a y asistidos de letrado/a.

#### 10.- Deber de colaboración e información del/de la concursado/a

El/La concursado/a tiene el deber de comparecer personalmente ante este juzgado y ante la administración concursal cuantas veces sea requerido/a y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso.

En el presente caso el deber incumbe al administrador único de la persona jurídica concursada, o a quienes hayan desempeñado el cargo en los dos años anteriores.

#### 11.- Comunicación a otros órganos

Firmado por:  
Jose Maria Tapia Lopez,  
Fernanda Abiega Gil

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/Index.html>

Fecha: 11/09/2024 13:15

CSV: 4802047003-080c586f50bc004d7243bb6f9a83ac4cd13NAA==

Comuníquese a los Juzgados Decanos de Bilbao, Getxo, Barakaldo, Gernika-Lumo, Durango y Balmaseda la declaración de concurso interesando la suspensión de las ejecuciones contra los bienes y derechos de la masa activa que se encontraren en tramitación en los órganos citados y la comunicación a este juzgado de haberlo verificado o , en otro caso, exponga las razones para no hacerlo.

En la comunicación especifíquese, si procede, las ejecuciones que se encuentren en trámite.

## 12.- Notificación

Notifíquese el auto a las partes personadas, a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Hacienda Foral de Bizkaia, FOGASA, y a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Así mismo, notifíquese a la representación legal de las personas trabajadoras empleadas por el/la concursado/a, D. Manuel Acedo González, con domicilio en C/ Gorosibai nº 14, 1º Dcha, Usansolo 48960.

## 13.- Formación de secciones

Fórmese la sección primera del concurso encabezada con la solicitud de declaración y todos los documentos que la acompañan.

Así mismo, fórmense las secciones segunda, tercera y cuarta del concurso, que se encabezarán con testimonio de este auto.

## 14.- Eficacia de este auto

Este auto producirá de inmediato los efectos establecidos en el TRLC y tendrá fuerza ejecutiva aunque no sea firme.

## 15.- Modo de impugnación

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** cabe recurso de **REPOSICIÓN** ante este tribunal, mediante escrito presentado en la oficina judicial en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículos 546 del TRLC y 451, 452 de la LEC).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 451.3 de la LEC).

Para interponer el recurso será necesaria la **constitución de un depósito** de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones que este juzgado tiene abierta en el BANCO SANTANDER con el número 5547.0000.52.0335.24, indicando en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso"

Firmado por:  
Jose Maria Tapia Lopez,  
Fernanda Abiega Gil

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/Index.html>

Fecha: 11/09/2024 13:15

CSV: 4802047003-080c586f50bc004d7243bb6f9a83ac4cd13NAA==

código 00-Reposición. La consignación deberá ser acreditada al **interponer** el recurso (DA 15ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Lo acuerda y firma S. S. Doy fe.

Firma del/de la Magistrado

Firma del/de la Letrado de la Administración  
de Justicia

Firmado por:  
Jose Maria Tapia Lopez,  
Fernanda Abiega Gil

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/Index.html>

Fecha: 11/09/2024 13:15

CSV: 4802047003-080c586f50bc004d7243bb6f9a83ac4cd13NAA==

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.  
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.